



Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1170/2023

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

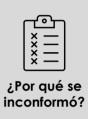


Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez ¿Qué solicitó la parte recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con la Coordinación Estatal del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.

Falta de respuesta.



¿Qué resolvió el Pleno?



ORDENAR al Sujeto Obligado que emita una respuesta y **SE DA VISTA** al acreditarse la falta de respuesta.

Palabras Clave: Coordinación Estatal del Patrimonio y Recursos Financieros, PRD, partidos políticos, omisión, vista.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de la omisión	10
7. Vista	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	
IV. RESUELVE	14

GLOSARIO

GLOSARIO		
Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México	
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública	
Sujeto Obligado o PRD	Partido de la Revolución Democrática	



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1170/2023

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

COMISIONADO PONENTE: JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1170/2023, interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática, se formula resolución en el sentido de ORDENAR al Sujeto Obligado que emita una respuesta, y SE DA VISTA al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veinticinco de enero, mediante el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090167023000019, mediante la cual requirió lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.





"Con fundamento en el artículo 8 Constitucional por medio de la presente vengo a solicitar de la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México me sean respondidos los siguientes cuestionamientos:

- 1. Dentro de las atribuciones de la Coordinación Estatal del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, mediante acuerdo del Pleno de dicha Dirección, ¿qué medidas se tomaron con respecto a la eficiencia o deficiencia del trabajo realizado durante el año 2020 y hasta el mes de diciembre de 2022? ¿Cómo se valora el mismo? (Se requiere respaldo documental que acredite la respuesta a dicha pregunta, con desglose mes con mes de lo solicitado).
- 2. ¿Cuántas sesiones a celebrado la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México por parte de la citada Dirección Estatal desde el año 2020 a la fecha? ¿Para qué temas fue citado? ¿Quién convocó? Se solicita para efecto de acreditar las respuestas se adjunten las documentales consistentes en las convocatorias a dichas sesiones, las notificaciones personalizadas a cada uno de los integrantes de dicha dirección de la celebración de dichas convocatorias, las listas de asistencia así como las actas circunstanciadas levantadas de cada sesión y, en su caso, de cada los acuerdos tomados.
- 3. ¿A cuántas sesiones fue citado el titular de la Coordinación Estatal del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México por parte de la citada Dirección Estatal desde el año 2020 a noviembre de 2022? ¿Para qué temas fue citado? ¿Quién convocó? Se solicita se adjunten las convocatorias a dichas sesiones, las notificaciones personalizadas a cada uno de los integrantes de dicha dirección de la celebración de dichas convocatorias, así como al titular de la citada coordinación, las listas de asistencia así como las actas circunstanciadas levantadas de cada sesión y, en su caso, los acuerdos tomados, solicitando además se adjunten los informes rendidos por titular de la Coordinación Estatal del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México por parte de la citada Dirección Estatal desde el año 2020 a noviembre de 2022.
- 4. Solicito los recibos de nómina expedidos por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México a cada una de las personas que laboran en la citada Dirección.
- 5. Solicito la versión publica de los Currículos (CV) de las personas que del año 2020 a la fecha se encuentran o encontraron laborando en la Coordinación

Ainfo

Estatal del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México." (Sic)

2. El ocho de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia, notificó un oficio sin número, firmado por el Titular de la Unidad

de Transparencia del PRD Ciudad de México, a través del cual solicitó la

ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de información, por siete días

hábiles más, debido al volumen y complejidad de esta; lo anterior, con

fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia.

3. El veintiuno de febrero, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por

medio del cual señaló inconformidad en los siguientes términos:

"No me fue entregada la información solicitada." (Sic)

4. El veinticuatro de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los

artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y

243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión

interpuesto por omisión de respuesta, y proveyó sobre la admisión de las

constancias de la gestión realizada.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia dio

vista al Sujeto Obligado para que en el plazo de cinco días hábiles alegara lo que

a su derecho conviniera

5. El diez de marzo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que el Sujeto

Obligado no emitió manifestación alguna relacionada con la omisión que se le

imputa.

info

Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la ley de la materia, determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto

resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234,

236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte

recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre;

Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir

notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa

se desprende que impugnó la falta de respuesta a su solicitud de información;

mencionó los hechos en que se fundó la impugnación; en el sistema se

encuentran las documentales relativas a la gestión de la solicitud.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para

el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que

el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para dar respuesta, dada la

ampliación solicitada, feneció el diecisiete de febrero, por lo que, al tenerse por

interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al segundo día hábil siguiente,

es decir, el veintiuno de febrero es claro que el mismo fue presentado en

tiempo.

Ainfo

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los

argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso



info

de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión previa:

- a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó conocer lo siguiente:
 - 1. Dentro de las atribuciones de la Coordinación Estatal del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, mediante acuerdo del Pleno de dicha Dirección, ¿qué medidas se tomaron con respecto a la eficiencia o deficiencia del trabajo realizado durante el año 2020 y hasta el mes de diciembre de 2022? ¿Cómo se valora el mismo? (Se requiere respaldo documental que acredite la respuesta a dicha pregunta, con desglose mes con mes de lo solicitado).
 - 2. ¿Cuántas sesiones a celebrado la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México por parte de la citada Dirección Estatal desde el año 2020 a la fecha? ¿Para qué temas fue citado? ¿Quién convocó? Se solicita para efecto de acreditar las respuestas se adjunten las documentales consistentes en las convocatorias a dichas sesiones, las notificaciones personalizadas a cada uno de los integrantes de dicha dirección de la celebración de dichas convocatorias, las listas de asistencia así como las actas

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988





circunstanciadas levantadas de cada sesión y, en su caso, de cada los acuerdos tomados.

- 3. ¿A cuántas sesiones fue citado el titular de la Coordinación Estatal del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México por parte de la citada Dirección Estatal desde el año 2020 a noviembre de 2022? ¿Para qué temas fue citado? ¿Quién convocó? Se solicita se adjunten las convocatorias a dichas sesiones, las notificaciones personalizadas a cada uno de los integrantes de dicha dirección de la celebración de dichas convocatorias, así como al titular de la citada coordinación, las listas de asistencia así como las actas circunstanciadas levantadas de cada sesión y, en su caso, los acuerdos tomados, solicitando además se adjunten los informes rendidos por titular de la Coordinación Estatal del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México por parte de la citada Dirección Estatal desde el año 2020 a noviembre de 2022.
- **4.** Solicito los recibos de nómina expedidos por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México a cada una de las personas que laboran en la citada Dirección.
- 5. Solicito la versión publica de los Currículos (CV) de las personas que del año 2020 a la fecha se encuentran o encontraron laborando en la Coordinación Estatal del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.
- **b)** Respuesta. El Sujeto Obligado no emitió respuesta dentro del plazo correspondiente.
- **c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no emitió manifestaciones.

QUINTO. Síntesis de agravios. Al respecto, la parte recurrente se inconformó medularmente de la falta de respuesta a su solicitud.

info

SEXTO. Estudio de la omisión. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso

inmediato anterior, y tal como se advierte en la solicitud hecha por la parte

recurrente en el considerando CUARTO de la presente resolución.

Este Órgano Garante procede a analizar si en el presente asunto se actualizó la

hipótesis de falta de respuesta prevista en la fracción I, del artículo 235, de la Ley

de Transparencia, el cual dispone que se considera falta de respuesta por parte

del Sujeto Obligado, cuando haya concluido el plazo para atender la

solicitud y éste no haya emitido respuesta.

En este orden de ideas, resulta necesario establecer el plazo con el que contó el

Sujeto Obligado para emitir contestación a la solicitud de información de mérito.

determinando para tales efectos, su fecha de inicio y conclusión, así como la

forma en que debieron realizarse las notificaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, es procedente citar lo dispuesto en el artículo 212 de la

Ley de Transparencia, el cual establece:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados

a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

info

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Del análisis al precepto legal, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida.

Una vez determinado el plazo con el que contó el Sujeto Obligado para emitir respuesta a la solicitud, es pertinente determinar cuándo inició y cuándo concluyó el plazo para responder la solicitud de información, tomando en consideración que, como antes ya quedó determinado, el Sujeto Obligado solicitó una prórroga de siete días hábiles adicionales para dar atención a la solicitud, por lo que, el plazo para dar respuesta era de dieciséis días hábiles.

En ese sentido, al tenerse por presentada la solicitud el veinticinco de enero, el plazo de los nueve días para emitir respuesta transcurrió del veintiséis de enero al ocho de febrero, descontándose los sábados y domingos, al ser días inhábiles así declarados en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el día seis de febrero al ser declarado como inhábil, de conformidad con el acuerdo 6725/SO/14-12/2022 aprobado por el Pleno de este Instituto.



No pasa desapercibido para este órgano garante, que el Sujeto Obligado el día ocho de febrero solicitó la ampliación de plazo por siete días hábiles más para dar atención a la solicitud. Dado lo anterior, el plazo de los siete días adcionales para emitir respuesta, dada la ampliación solicitada, transcurrió del nueve al diecisiete de febrero, tal y como se estableció en el acuse de la solicitud:



De acuerdo con lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que el Sujeto Obligado no respondió a la solicitud del

particular en el tiempo establecido, por lo que se actualiza la falta de respuesta,

pues como antes se refirió, la fracción I, de su artículo 235, cataloga como tal,

cuando el Sujeto Obligado, en el plazo con que contaba para emitir la respuesta,

no lo hizo.

Ainfo

Por lo expuesto en el presente Considerando, y toda vez que se configuró la

hipótesis de falta de respuesta prevista en el artículo 235, fracción I, de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI, del artículo 244 y 252 del

mismo ordenamiento legal, resulta procedente ORDENAR al Sujeto Obligado

que emita una respuesta a la solicitud de acceso a la información.

SÉPTIMO. Vista. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la

solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con

fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 267 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, resulta procedente DAR VISTA al Instituto Electoral de la

Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá emitir una respuesta a la solicitud de información con

número de folio 090167023000019 al medio señalado por la parte recurrente, la

cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

se ordena al Sujeto Obligado que la respuesta que se emita en cumplimiento a

esta resolución se notifique al recurrente a través del medio señalado para tal

efecto en un plazo de tres días hábiles, posteriores a aquél en que surta efectos

la notificación correspondiente.

Ainfo

Asimismo, deberá remitir al Comisionado Ponente el informe de cumplimiento

previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el cual deberá de contener

de manera detallada las gestiones hechas por el Sujeto obligado para cumplir lo

ordenado en la presente resolución. De igual forma, deberá hacer llegar los

documentos con las que pretenda atender la solicitud, así como la constancia de

la notificación hecha a la parte recurrente.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de

la Ley de Transparencia se informa a la parte recurrente que, en caso de

inconformidad con la respuesta que entregue el Sujeto Obligado, esta es

susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión,

presentado ante este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta

resolución, y con fundamento en los artículos 235, 244, fracción VI y 252 de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México, se ORDENA al Sujeto Obligado que emita respuesta

fundada y motivada, en el plazo y conforme a lo establecido en el apartado III.

EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN y la parte considerativa de la presente

resolución.

Ainfo

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido,

se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando SÉPTIMO de esta

resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 267 de

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que

se actúa y de esta resolución, SE DA VISTA al Instituto Electoral de la Ciudad de

México, para que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

Ainfo

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la

Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de

inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución entregue

el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta,

mediante recurso de revisión ante este Instituto.

SEXTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el

correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a

este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. El Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución,

llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de

conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de

octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo

14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO